



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dos de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1019
RADICADO N° 2020-00323-00

CONSIDERACIONES

Atendiendo la solicitud presentada por la parte actora, en la cual solicita la terminación del presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, procede el despacho a obrar de conformidad con el Art. 461 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente asunto, ejecutivo singular sin sentencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar al Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, a fin de que se sirva levantar el embargo de remanentes solicitado en el proceso que allí se adelanta donde se tiene como demandante al señor JULIAN ANDRES PRIETO MARTINEZ, con radicado 2018-1214.

TERCERO: Los títulos judiciales que se encuentre depositados a favor del presente asunto y, los que con posterioridad se lleguen a consignar, serán entregado a la parte pasiva.

CUARTO: Esta decisión se notificará por estados y, una vez ejecutoriada, se procederá a hacer entrega de los oficios respectivos.

QUINTO: Cumplido lo anterior se dispone el archivo del presente proceso, previa anotación en el registro de actuaciones, art. 122 C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 544/2020/00323/00
02 de julio de 2.021

SEÑORES
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: COMUNICA DESEMBARGO REMANENTES
DEMANDANTE: EDWUARD YOHNEY FLÓREZ VERGARA C.C. 15.450.945
DEMANDADO: JULIÁN ANDRÉS PRIETO MARTÍNEZ con C.C. 1.121.831.717

Respetados Señores,

Por medio del presente les informo que se Decretó la CANCELACIÓN DE EMBARGO DE REMANESNTE, que pudiera tener el señor JULIÁN ANDRÉS PRIETO MARTÍNEZ con C.C. 1.121.831.717, dentro del proceso radicado 2018-01214, que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Itagüí, donde el prenombrado aparece como demandante y como parte pasiva Jhon Dair Tovar Beltrán.

Dicho embargo le fue informado mediante oficio No. 707 del 29 de julio de 2020.

Sírvase proceder como corresponde.

Cordialmente,


ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria